

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1971

Nº 16.797

### CONTENIDO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Lista de las personas que han adquirido Cartas de Naturaleza durante el mes de enero de 1971.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS:**  
Contrato N° 12 de 18 de febrero de 1971, celebrado entre la Nación y Gabriel M. Alvarez, en representación de "Gabriel Alvarez, S. A.".

Vida Oficial en Provincias.

Avisiones, Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CARTAS DE NATURALEZA

LISTA DE LAS PERSONAS QUE HAN ADQUIRIDO CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 10 y 105 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

#### CARTAS PROVISIONALES ENERO 1971

Lo King Hock, Carta Provisional N° 5865 de fecha 5 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Guillermo Savarain Bustillo, Carta Provisional N° 5866 de fecha 8 de enero de 1971, de nacionalidad peruana.

Li Tim Chan, Carta Provisional N° 5867 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

José Vilar Dapena, Carta Provisional N° 5868 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Gaetano Calvosa Martino, Carta Provisional N° 5869 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad italiana.

Enrique Cantillo, Carta Provisional N° 5870 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad colombiana.

Ricardo Veleiro López, Carta Provisional N° 5871 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Fredy Freiburghaus Bourdila, Carta Provisional N° 5872 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad chilena.

Abram Simner Proj, Carta Provisional N° 5873 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad nicaragüense.

Loa Ngan Shan, Carta Provisional N° 5874 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Kun Lin Kiu de Sin, Carta Provisional N° 5875 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Pedro Celduras Martinez, Carta Provisional N° 5876 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Artneil Percival Kelly Gray, Carta Provisional N° 5877 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad costarricense.

Les See vda. de Chan, Carta Provisional N° 5878 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Alfredo Fernández Alvarez, Carta Provisional N° 5879 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Federico García Vallejo, Carta Provisional N° 5880 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Luis Hernández Manero, Carta Provisional N° 5881 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Ramón Llanes, Carta Provisional N° 5882 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Luis Ecuador Cascante López, Carta Provisional N° 5883 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad ecuatoriana.

Hermógenes Heriberto Alvia Delgado, Carta Provisional N° 5884 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad ecuatoriana.

Ng Koon Mai de Ho, Carta Provisional N° 5885 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Ng Koon Sang, Carta Provisional N° 5886 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Lou Sou Lee, Carta Provisional N° 5887 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Jorge Juan Manduley Masforrol, Carta Provisional N° 5888 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Teodoro Valero Olmeda, Carta Provisional N° 5889 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Manuel Vilar Dapena, Carta Provisional N° 5890 de fecha 15 de enero de 1971, de nacionalidad española.

José Guillermo Salgado Monsalve, Carta Provisional N° 5891 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad peruana.

Carlos Alberto Carbono Espaço, Carta Provisional N° 5892 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad colombiana.

Esperanza Hernández de De la Ossa, Carta Provisional N° 5893 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad costarricense.

Carlos Rojas Fuentes, Carta Provisional N° 5894 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad chilena.

Estela Pastora Alvarez Fernández, Carta Provisional N° 5895 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Sam Lai Gum de Fung, Carta Provisional N° 5896 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Chew Heim, Carta Provisional N° 5897 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Facilit Heslop de Morgan, Carta Provisional N° 5898 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad costarricense.

Nelson Benito Ferrer Hernández, Carta Pro-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9a. Sur—No. 10-A 50 TALLERES: Avenida 9a. Sur—No. 10-A 50  
(Bellas Artes de Barranquilla) (Refinería de Barranquilla)  
Teléfonos: 22-3271 Apartado N° 2146

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VEER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Miembros & maestros: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTEO**

Miembros pensionados: B/. 0.00.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Ingresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

visional N° 5899 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Mladen Blagajch Pommerschein, Carta Provisional N° 5900 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad yugoeslava.

Ivy Icilda Cuffy de Gerald, Carta Provisional N° 5901 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad costarricense.

Aulina Reyes de Edwards, Carta Provisional N° 5902 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad colombiana.

Agustín Parada Cerviño, Carta Provisional N° 5903 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Emilio Vásquez Novoa, Carta Provisional N° 5904 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Ramón Nogueira Saleeda, Carta Provisional N° 5905 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

José Víctor Alaniz, Carta Provisional N° 5906 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad nicaragüense.

Natalia Margarita Fuentes de Solera, Carta Provisional N° 5907 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Lilia Enrriko de Campagna, Carta Provisional N° 5908 de fecha 29 de enero de 1971, de nacionalidad italiana.

Linda Hafeitz de Alexander, Carta Provisional N° 5909 de fecha 29 de enero de 1971, de nacionalidad siria.

Alberto Daniel Etess, Carta Provisional N° 5910 de fecha 29 de enero de 1971, de nacionalidad argentina.

**CARTAS DEFINITIVAS  
ENERO 1971**

Juan Emilio Núñez Portuondo, Carta Definitiva N° 4603 de fecha 8 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Delia Ester Urrutia Soto de Brenes, Carta Definitiva N° 4604 de fecha 13 de enero de 1971, de nacionalidad chilena.

Lucila Jiménez de Hernández, Carta Definitiva N° 4605 de fecha 13 de enero de 1971, de nacionalidad colombiana.

Joaquín Gómez Casas, Carta Definitiva N° 4606 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Luis Kam Fong Yu, Carta Definitiva N° 4607 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Sergio Luna Chavarria, Carta Definitiva N° 4608 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad nicaragüense.

Eusebio Godínez Delgado, Carta Definitiva N° 4609 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Celso Carreiro Somoza, Carta Definitiva N° 4610 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Yolanda Martínez Useanga de Davis, Carta Definitiva N° 4611 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad mexicana.

Flavio Juan Gómez Zirio, Carta Definitiva N° 4612 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

José Janeiro Barreiro, Carta Definitiva N° 4613 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Santiago de Jesús Briceño, Carta Definitiva N° 4614 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad nicaragüense.

Francisco Sánchez Gómez, Carta Definitiva N° 4615 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Enrique García Rodríguez, Carta Definitiva N° 4616 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Malcolm John Byers, Carta Definitiva N° 4617 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad inglesa.

Bentito Mosquera Santamaría, Carta Definitiva N° 4618 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Rogelio Espino Taboada, Carta Definitiva N° 4619 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Ng Bing Hing, Carta Definitiva N° 4620 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad china.

*Eliecer Alvarado S.*

Director del Depto. de Migración y  
Naturalización del Ministerio de  
de Gobierno y Justicia.

**Ministerio de Comercio  
e Industrias**

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 12**

Entre los suscritos a saber: Fernando Mandredo, Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 30 de diciembre de 1970, actuando en nombre del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte ; por la otra, Gabriel M. Alvarez, varón, mayor de edad, casado, arquitecto, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 4-48-777, en su condición de Presidente y Representante Legal de "Gabriel Alvarez, S. A.", y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el

presente contrato con base en lo dispuesto por la Ley 25 de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglos a las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de toda clase de productos de aluminio para la industria de la construcción de puertas, ventanas, vidrieras, marcos, persianas, particiones, molduras, accesorios y frentes de edificios de aluminio, así como materiales de aluminio para revestimiento de fachadas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de cincuenta mil balboas, (B/. 50.000,00) y mantener dicha inversión durante todo el término de duración de este Contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente.

d) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f) A no emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ésta lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando se trate de empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos, mecánicos e instrumentos para la fabricación, mantenimiento y almacenaje, tales como:

Maquinarias para cortar, pulir, trabajar y grabar vidrios, Prensas excéntricas fijas, prensas excéntricas inclinables, remachadoras eléctricas, pesas de metales, destornilladores de aire, brocas para el destornillador, prensas de mano, fresadoras de mano, fresadoras de presión, taladros, columnas, mulas hidráulicas de mano, Je baterías de gas, de gasolina, troqueles, juntas o piezas de los troqueles, aparejos de embalaje, porta macho eléctrico, taladros de mano, sierras circulares de banco, cortadoras de mano de acero, compresores de aire, plantas generadoras de electricidad, taladros eléctricos, pistolas de aire, tornos, fresadoras eléctricas, fresadoras de columna, dobladoras de metal sopletes, equipos de soldadura.

b) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes tales como: vidrios, operadores para ventanas, cerraduras, cerraderos para puertas, tornillos, plásticos para puertas, bisagras para puertas, selladores para ventanas, remaches para ventanas y accesorios.

c) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exención no comprende ni la gasolina ni el alcohol.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada, contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros, si no fuere posible hacerlo en establecimiento de las cargas fiscales o cualesquier otras medidas de protección.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial e industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan obtenerse en el país a precios razonables.

Sexta: No se considera franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Séptima: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrá venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Octava: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante este contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Novena: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas por la suma de quinientos balboas (B/.500.00). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en el original de este Contrato por la suma de cincuenta balboas (B/.50.00).

Décimoprimer: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Décimosegunda: El presente contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 331 de "Miami Window Corporations, Panamá" publicado en la Gaceta Oficial No. 11700, del 5 de febrero de 1952, que vence el 5 de febrero de 1977.

Para constancia se extiende firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de 1971.

Por La Nación.

El Ministro de Comercio  
e Industrias.

FERNANDO MANFREDO JR.

Por La Empresa,

Gabriel M. Alvarez,  
Cédula 4-48-777.

Refrendo:

Manuel E. Moreno,  
Contralor General de la República.

— 9 —  
República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de febrero de 1971.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 38

(De 18 de febrero de 1971)

Por el cual se reforman los Artículos 3, 12, 13, 16, 18, 26, 28, 24, 26, 31, 33; 36; 43; 46; 48 y 51 del Acuerdo No. 88 de 11 de octubre de 1968.

El Alcalde del Distrito de Panamá y los Comisionados Municipales en funciones legislativas y con base en la facultad que les otorga el Decreto de Gabinete N.º 6 de 21 de enero de 1971.

### CONSIDERANDO:

Que las necesidades del Distrito Capital han crecido en forma considerable, en proporción inversa a los ingresos que recibe el fisco municipal para atender estas necesidades y los servicios regulares que actualmente presta la municipalidad y otros que se hacen necesarios llevar a cabo por peticiones urgentes que hace la comunidad capitalina;

Que las urgencias vitales de este Municipio que cuenta con casi un tercio del total de la población de la República, hacen necesario la modificación inmediata y parcial de algunos de los artículos por el cual se creó el régimen impositivo municipal del Distrito de Panamá;

Que es necesario aclarar en su forma y en su contenido algunos elementos de juicio que se utilizan para gravar los establecimientos que forman parte del Catastro Municipal, con el fin de resarcir a quienes que se dejan de cobrar por errores en la legislación impositiva municipal; así como también crear los instrumentos legales para evitar que en forma delictiva algunas personas logren eximirse del pago de sus obligaciones fiscales para con el Municipio de Panamá;

Que la Ley 8a. de 1964 (Régimen Municipal para la República de Panamá establece y faculta a los Municipios para modificar o renovar las disposiciones sobre las obligaciones fiscales de los contribuyentes a nivel distrital.

### ACUERDAN

Artículo Primero: El artículo tercero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1968, quedará así:

"Los contribuyentes del fisco municipal quedan obligados a llenar anualmente un formulario que suministrará la Tesorería Municipal para la fijación de los impuestos correspondientes.

La renuncia a la presentación de este formulario dará margen a la Tesorería Municipal para fijar al reincidente de la norma anterior, i categoría máxima o una categoría superior en el impuesto respectivo. Esta categoría se mantendrá hasta que el interesado cumpla con el requisito del formulario. Presentado el formulario se clasificará al interesado en su debida cate-

goria sin derecho a ninguna devolución de los impuestos pagados de más en el caso de que esto hubiere ocurrido. La Tesorería fijará fechas de entrega del formulario hasta aquí para su cumplimiento.

Artículo Segundo: El artículo Décimo Segundo del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966, quedará así:

#### I M P U E S T O S

##### Agentes Comerciales e Industriales

Se entiende por Agente Comisionista o Distribuidor toda persona natural o jurídica que obtenga ingresos en concepto de comisión por venta o colocación de productos o servicios o las que tengan la representación de algún producto y le esté encomendada su distribución.

Para su calificación se tomará en cuenta el volumen de venta registradas en el año anterior a su calificación y la calidad del producto.

Parágrafo: Para los efectos del artículo anterior en el caso de que el contribuyente no haya operado el año anterior, el impuesto se fijará con base a una estimación de las ventas proyectadas para el año corriente. En estos casos, la fijación del impuesto es de carácter provisional y no definitiva.

Los agentes comisionistas o distribuidores pagarán por mes o fracción de mes, según volumen de ventas y calidad del producto, así:

- a. Por volumen de ventas mayores de B/.1.500.000      B/.300.00
- b. Por volumen de ventas de B/.1.250.001 a B/.1.500.000      250.00
- c. Por volumen de ventas de B/.1.000.001 a B/.1.250.000      200.00
- d. Por volumen de ventas de B/.800.001 a B/.1.000.000      150.00
- e. Por volumen de ventas de B/.500.001 a B/.800.000      100.00
- f. Por volumen de ventas de B/.300.001 a B/.500.000      75.00
- g. Por volumen de ventas de B/.100.001 a B/.300.000      50.00
- h. Por volumen de ventas de B/.75.001 a B/.100.000      25.00
- i. Por volumen de ventas menores de B/.75.000      15.00

Artículo Tercero:—El Artículo Decimotercero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

“Los agentes distribuidores únicamente de casas de fábricas nacionales pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a. Con un volumen de venta mayor de B/.500.000      B/.100.00
- b. Con un volumen de venta de B/.400.001 a B/.500.000      80.00
- c. Con un volumen de venta de B/.300.001 a B/.400.000      60.00
- d. Con un volumen de venta de B/.200.001 a B/.300.000      40.00
- e. Con un volumen de venta de B/.100.001 a B/.200.000      20.00
- f. Con un volumen de venta de B/.6.01 a B/.100.000      10.00

Artículo Cuarto:—El Artículo Décimo Sexto del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

#### ANUNCIOS Y AVISOS

“Se entiende por anuncios la propaganda comercial exhibida en tableros, vehículos, tabillas, pantallas o telones colocados al aire libre.

No podrá colocarse propaganda comercial fuera de la línea de propiedad en los terrenos desocupados. La propaganda colocada en edificios que sobresalgan la línea de propiedad será permitida únicamente si está a una altura no menor de tres metros sobre el suelo y sostenida con brazos de las respectivas paredes.

a. Los tableros destinados a la propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes o fracción de mes Dos Balboas (B/.2.00) por cuatro metros cuadrados o menos; y Cincuenta Centésimos (B/.3.50) por cada metro cuadrado adicional o fracción de metro cuadrado.

b. La propaganda comercial en vehículos pagarán por mes o fracción de mes, así:

- 1. En la parte interior del vehículo cada anuncio ..... B/.0.80
- 2. En la parte exterior del vehículo cada anuncio ..... 0.80
- c. Las pantallas o telones para exhibiciones al aire libre por mes o fracción pagará ..... 20.00

Se exceptúan los que tengan carácter educativo.

Artículo Quinto:—El Artículo Décimocuarto del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

#### “APARATOS MECÁNICOS DE DIVERSION

##### PERMITIDOS”

Los aparatos mecánicos de diversión permitidos pagarán por mes o fracción de mes B/.20.00 c/u.

Artículo Sexto:—El Artículo Vigésimo del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

#### “BAILES”

Los permisos para bailes pagarán impuestos así:

- 1. Los eventuales para especulación de cualquier índole, por día, noche o fracción ..... B/.10.00
- 2. Los de cuota por día, noche o fracción ..... 15.00

3. Los de centros sociales con personería jurídica en que no se fijan cuotas por día, noche o fracción ..... 2.00

Parágrafo:—Para los efectos de este artículo se considerarán centros sociales con personería jurídica aquellos en que los socios tengan a su calidad el manejo de las actividades comerciales del centro social y tengan participación en las ganancias y pérdidas del mismo.

Los salones de bailes, cabarets, clubes, jardines y otros establecimientos servidores que ofrecen espectáculos o números de variedades pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con su utilización y capacidad del público, así:

B.250.00 B.200.00 B.150.00 B.125.00 B.100.00

Los que solamente tienen bailes permanentes pagarán por mes o fracción de mes ..... B/.30.00

Parágrafo:—La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo.

Artículo Séptimo:—El Artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

#### “CAJAS DE MUSICA”

Las Cajas de Música pagarán por mes o fracción de mes ..... B/.0.00

Artículo Octavo:—El Artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

#### “CANTERAS”

Las Canteras pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a. Con capital invertido o neto de B/.500.001 o más ..... B/.200.00

b. Con capital invertido o neto de B/.350.001 a B/.500.000 ..... 150.00

c. Con capital invertido o neto de B/.250.001 a B/.350.000 ..... 100.00

d. Con capital invertido o neto de B/.0.01 hasta B/.150.000.00 ..... 50.00

Artículo Noveno:—El Artículo vigésimo sexto del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

#### “CASAS DE EMPENO Y PRESTAMISTAS”

Las Casas de Empeño y Prestamistas pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Por volumen de operación anual de B/.350.001 en adelante ..... B/.250.00

b. Por volumen de operación anual de B/.200.001 a B/.300.000 ..... 200.00

c. Por volumen de operación anual de B/.100.001 a B/.200.000 ..... 150.00

d. Por volumen de operación anual de B/.75.001 a B/.100.000 ..... 100.00

e. Por volumen de operación anual de B/.7.000.00 ó menos ..... 75.00

Artículo Décimo:—El Artículo Trigésimo Primero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

#### “ESPECTACULOS PUBLICOS”

Para la calificación de este impuesto se tomará en cuenta como elemento de juicio la ubicación comercial y el precio de entrada.

Los cinematógrafos cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, así:		Helados y productos lácteos.
a. Los que cobran de entrada por adultos de B/.2.00 o más .....	B/.350.00	Hielo.
b. Los que cobran de entrada por adultos de B/.1.25 a B/.1.99 .....	300.00	Jabón.
c. Los que cobran de entrada por adultos de B/.0.75 a B/.1.24 .....	250.00	Pastas Alimenticias.
d. Los que cobran de entrada por adultos de B/.0.49 a B/.0.74 .....	150.00	Pastillas y chocolates.
e. Los que cobran de entrada menos de B/.0.49 .....	50.00	Productos alimenticios.
En los Corregimientos de Pacora y Chilibre..	25.00	Harinas.
Por cada función lírica, dramática, de ópera, opereta, zarzuela o comedia pagarán de B/.1.00 a B/.3.00. Cuando los artistas que intervengan en estas representaciones sean nacionales se cobrará la tarifa mínima. Se exceptúan del pago de este impuesto aquellas funciones sin fines de beneficencia o educativas.		Ropas y vestidos.

Las funciones de boxeo profesional pagarán así:

a. Cuando el valor de la entrada sea de B/.1.00 o más..	B/.50.00	Con un capital invertido o neto:
b. Cuando el valor de la entrada sea menor de B/.1.00 .....	25.00	a. De B/.1.000.001.00 o más..... B/.300.00
Por cada función de lucha libre profesional .....	50.00	b. De B/. 500.001.00 a B/.1.000.000.00..... 100.00
Por cada función de toros .....	25.00	c. De B/. 350.001.00 a B/. 500.000.00..... 80.00
Por cada función de carrousel, tiovivo o caballito .....	10.00	d. De B/. 250.001.00 a B/. 350.000.00..... 60.00
Círcos y carpas pagarán por función .....	10.00	e. De B/. 150.001.00 a B/. 250.000.00..... 40.00
Otros espectáculos públicos pagarán por función de B/.50 a B/.50.00.		f. De B/. 20.001.00 a B/. 150.000.00..... 20.00

Artículo Undécimo:—El Artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

#### "FABRICAS EN GENERAL"

Las fábricas pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de conformidad con las siguientes tarifas:

#### PRIMER GRUPO:

Gases ..... B/.1.000.00

#### SEGUNDO GRUPO:

Aguas Gaseosas:

a. Por volumen de ventas de B/.2.000.001 o más 400.00	
b. Por volumen de ventas de B/.1.500.001 a B/.2.000.000 .....	350.00
c. Por volumen de ventas de B/.1.000.001 a B/.1.500.000.....	300.00
d. Por volumen de ventas de B/.750.001 a B/.1.000.000 .....	250.00
e. Por volumen de ventas de B/.500.001 a B/.750.000 .....	200.00
f. Por volumen de ventas de B/.350.001 a B/.500.000 .....	150.00
g. Por ventas menores de B/.350.000 .....	125.00

#### TERCER GRUPO:

Papel y productos de papel.

Aceite y grasas vegetales.

Vidrios y productos de vidrios.

Textiles.

Cigarrillos y productos de tabaco.

Acetileno.

Tejas, ladrillos, mosaicos y bloques.

Perfumes y cosméticos.

Productos químicos.

Oxígeno.

Productos plásticos.

Con un capital invertido o neto:

a. De B/.1.000.001.00 o más.....	B/.300.00
b. De B/. 750.001.00 a B/.1.000.000.00 .....	250.00
c. De B/. 500.001.00 a B/. 750.000.00 .....	200.00
d. De B/. 350.001.00 a B/. 500.000.00 .....	175.00
e. De B/. 250.001.00 a B/. 350.000.00 .....	150.00
f. De B/. 150.001.00 a B/. 250.000.00 .....	100.00
g. De B/. 100.001.00 a B/. 150.000.00 .....	75.00
h. De B/. 50.001.00 a B/. 100.000.00 .....	50.00
i. De B/. 20.001.00 a B/. 50.000.00 .....	30.00
j. De B/. 10.00 a B/. 20.000.00 .....	20.00

#### CUARTO GRUPO:

Embutidos.

Galletas.

Helados y productos lácteos.	
Hielo.	
Jabón.	
Pastas Alimenticias.	
Pastillas y chocolates.	
Productos alimenticios.	
Harinas.	
Ropas y vestidos.	
Con un capital invertido o neto:	
a. De B/.1.000.001.00 o más.....	B/.300.00
b. De B/. 500.001.00 a B/.1.000.000.00 .....	100.00
c. De B/. 350.001.00 a B/. 500.000.00 .....	80.00
d. De B/. 250.001.00 a B/. 350.000.00 .....	60.00
e. De B/. 150.001.00 a B/. 250.000.00 .....	40.00
f. De B/. 20.001.00 a B/. 150.000.00 .....	20.00
g. De B/. 10.00 a B/. 20.000.00 .....	10.00

#### QUINTO GRUPO:

Calzados y Artículos de Cuero.	
Muebles y productos de madera.	
Colchones, almohadas y almohadones.	
Cepillos y escobas.	
Esteras, maletas y bolsas.	
Pinturas.	
Con un capital invertido o neto:	
a. De B/.1.000.001.00 o más.....	B/.300.00
b. De B/. 750.001.00 a B/.1.000.000.00 .....	250.00
c. De B/. 500.001.00 a B/. 750.000.00 .....	200.00
d. De B/. 350.001.00 a B/. 500.000.00 .....	175.00
e. De B/. 250.001.00 a B/. 350.000.00 .....	150.00
f. De B/. 150.001.00 a B/. 250.000.00 .....	100.00
g. De B/. 100.001.00 a B/. 150.000.00 .....	75.00
h. De B/. 50.001.00 a B/. 100.000.00 .....	50.00
i. De B/. 20.001.00 a B/. 50.000.00 .....	30.00
j. De B/. 10.00 a B/. 20.000.00 .....	20.00

Parágrafo:—Cuando una fábrica produce o desarrolla más de una actividad gravable al tenor de la Ley 8a. de 1954 pagará un 15% adicional al impuesto establecido en esta tarifa.

Artículo Duodécimo:—El Artículo Trigésimo Sexto del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966, quedará así:

#### "GARAGES PUBLICOS Y TALLERES"

Los garages públicos y talleres comerciales pagarán por mes o fracción de mes así:

Garages públicos: ..... B/.20.00  
Talleres de reparación de vehículos: ..... B/.20.00

#### GRUPO "A"

Talleres ubicados en agencias de autos según su capacidad:  
B/.150.00 B/.100.00 B/.75.00

#### GRUPO "B"

Talleres particulares de reparación de vehículo según su capacidad:  
B/.30.00 B/.20.00 B/.15.00 B/.10.00  
1. Otros talleres de Imprenta, Editoras.  
B/.75.00 B/.50.00 B/.25.00 B/.10.00  
2. Otros talleres de B/.500.00 a B/.10.00 según actividad y capital invertido.

Parágrafo:—Para la determinación del impuesto en el caso de distintas categorías se tendrá en cuenta el área del taller, ubicación comercial, número de empleados y facilidades del equipo que ofrezca.

Artículo Décimo Tercero:—El Artículo Trigésimo Sexto del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

#### "PERROS"

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva durante los meses de enero a marzo de cada año.

Esta placa será numerada y su valor es de B/.2.00  
Parágrafo:—Podrá nombrarse un colector especial de este impuesto con comisión hasta de 40%. El Municipio puede autorizar también la adjudicación del cobro de este impuesto por medio de contrato.

Artículo Décimo Cuarto:—El Artículo Trigésimo Sexto del Acuerdo 88 del 11 de octubre de 1966 quedará así:

**"SERVICIOS NOCTURNOS DE CANTINAS"**

Las cantinas que funcionen en el Distrito de Panamá después de las doce de la noche deberán proveerse del permiso que establece el Código Administrativo. Este permiso se extenderá en la Alcaldía del Distrito previa presentación del recibo de pago de la Tesorería Municipal. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, así:

a) Los ubicados en los hoteles de primera categoría clubes nocturnos, cabarets y establecimientos similares..... B/.50.00

b) Las demás pagarán con base al capital de operación, así:

Con capital mayor de B/.15.000.00..... 30.00

Con capital de B/.7.500.00 a B/.15.000.00..... 25.00

Con capital de B/.2.500.00 a B/.7.500.00..... 20.00

Con capital menor de B/.2.500.00..... 15.00

Artículo Décimo Quinto:—El Artículo Cuadragésimo séptimo del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966, quedará así:

**"ROTULOS"**

Se entiende por rótulo el nombre, descripción o distintivo del establecimiento comercial, industrial o de cualquier naturaleza como se distingue el respectivo contribuyente. El rótulo causará un impuesto anual de B/.15.00 cuando estén colocados sobre la pared o al aire libre dentro de la línea de construcción y de B/.30.00 cuando esté colocado al aire libre fuera de la línea de construcción.

Para colocar un rótulo fuera de la línea de construcción se requiere el permiso previo de la Junta de Planificación Municipal y no podrá estar a una altura menor de tres metros sobre el nivel del piso.

Artículo Décimo Sexto:—El Artículo Cuadragésimo octavo del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

**"TORREFACCION DE CAFE"**

Tomando en cuenta capital invertido, ubicación comercial y capacidad productiva, las plantas de torrefacción de café pagarán, por mes o fracción de mes así: B/.100.00 B/.75.00 B/.50.00 B/.25.00

B/.10.00  
Artículo Décimo Séptimo:—El Artículo Quincuagésimo primero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

**"VENTAS AL POR MENOR"**

Los establecimientos donde se venda artículos de fabricación nacional exclusivamente al por menor cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de B/.1.00 a B/.40.00.

Cuando se vendan artículos extranjeros al por menor pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Por un volumen de ventas mayor de B/.200.001.00 ..... B/.150.00
- b) Por un volumen de ventas de B/.200.001.00 a B/.300.000.00 ..... 125.00
- c) Por un volumen de ventas de B/.150.001.00 a B/.200.000.00 ..... 100.00
- d) Por un volumen de ventas de B/.120.001.00 a B/.150.000.00 ..... 75.00
- e) Por un volumen de ventas de B/.100.001.00 a B/.120.000.00 ..... 50.00
- f) Por un volumen de ventas de B/.80.001.00 a B/.100.000.00 ..... 40.00
- g) Por un volumen de ventas de B/.60.001.00 a B/.80.000.00 ..... 30.00
- h) Por un volumen de ventas de B/.40.001.00 a B/.60.000.00 ..... 20.00
- i) Por un volumen de ventas menor de B/.40.000.00 ..... 10.00

Artículo Décimo Octavo:—Este Acuerdo comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde del Distrito.

Ernesto De Diego Díaz  
El Comisionado de Gobierno.

Eduardo Morgan Jr.

El Comisionado de Planificación y Finanzas.

Mario De Diego

La Comisionada de Educación,	Noemí E. Guizado P.
El Comisionado de Obras Públicas y Ornato,	Diego García de Paredes
El Comisionado de Salud y Bienestar Social,	José Luis Matute
El Comisionado de Trabajo y Desarrollo Comunal,	Eduardo Navarro Ch.
El Comisionado de Circulación Vehicular,	Sergio Rodríguez R.
Ejecutose y cumplase.	
El Alcalde del Distrito,	Ernesto De Diego Díaz
El Secretario General,	Andrés Ureña Escobar

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Jorge M. Arias contra Embotelladoras Royal Crown de Panamá S.A., o Royal Crown Bottling Co., de Panamá, S.A., se ha señalado el día miércoles diecisiete del próximo mes de marzo para que dentro de las nueve de la mañana a las doce en punto del día, se venda en subasta pública los siguientes muebles de propiedad de la ejecutada:

**CARROS MERCEDES BENZ, CON MOTOR:**

a) 288441, con siete (7) llantas usadas .....	B/.150.00
b) 21.130, con dos (2) llantas usadas .....	50.00
c) 205554, sin llantas .....	25.00
d) 206555, sin llantas .....	25.00
e) 205607, sin llantas .....	25.00
f) 208422, sin llantas .....	25.00
g) 184086, sin llantas .....	25.00
h) 6513610, sin llantas .....	25.00
i) 6512778, sin llantas .....	25.00

**CARROS FORD, CON MOTOR:**

a) CIAE 618K (Ford 600), con 6 llantas usadas .....	150.00
b) CIAE 9426F Ford 600, sin llantas .....	25.00

**CARROS "G.M.C." AÑO DE 1958, CON MOTOR:**

a) 270929810, con 6 llantas usadas, modelo 250 .....	75.00
b) 23400, sin llantas .....	10.00
Un Trailer Pequeño, para venta de refrescos .....	10.00
Un archivador "Cole Steel" de 4 gavetas .....	15.00
Un archivador de metal "Metal Product Company" de 4 gavetas .....	15.00

**UN ARCHIVADOR "REMINYON RAND", DE 4 GAVETAS**

Un archivador "Reminyon Rand", de 4 gavetas .....

Un archivador sin marcas, de 4 gavetas .....

Dos escritorios de madera, con vidrio, de 6 gavetas .....

Un escritorio de madera, abierto de fórmica con 6 gavetas .....

Un escritorio de metal, con 6 gavetas y vidrio .....

Un escritorio de madera, de 7 gavetas .....

Un escritorio pequeño de madera, con 2 gavetas .....

Un escritorio pequeño de madera, de 4 gavetas .....

Un escritorio pequeño de metal, de 4 gavetas .....

Dos muebles de fórmica para macetas B/.10.00 c/u .....

Dos muebles de madera para archivador B/.18.00 c/u .....

Una nevera "Astral" de Oficina .....

Una mesita de madera .....

Dos sillas giratorias pequeñas B/.5.00 c/u .....

Una máquina de sumar "Precisa" de mano .....

Una máquina de sumar eléctrica sin marca .....

Una protectora de Cheques "Hedma" .....

Una tabuladora "National" .....

Una máquina de escribir de rodillo largo Royal .....

Una caja fuerte The Mosler Safe Co. ....

Una carretilla de mano de hierro .....

Un aparato de aire acondicionado: "Chrysler Titan" .....

50.00

Tres convertidores de Hielo Seco "The Matheson Alkali Works Inc. B/. 104.00 c/u....	300.00
Veintidós tanques de Gas (CO <sub>2</sub> ) de 20 c.c. ....	420.00
Tres andamios armazónido (5.00 c/u.) ....	15.00
Un aparato de Aire Acondicionado "Chrysler" ....	25.00
Un escritorio de madera con seis gavetas ....	10.00
Un escritorio de metal con tres gavetas ....	10.00
Un armario de madera de tablillas ....	10.00
Tres sillas de metal sin brazos y una con brazo (5.00) ....	20.00
Un escritorio de madera con vidrio de tres gavetas ....	10.00
Una silla de metal sin brazo ....	5.00
Una silla de Aire Acondicionado "Chrysler" ....	50.00
Un escritorio ejecutivo y una silla ejecutiva (B/.50.00 c/u.) ....	100.00
Un sofá tapizado ....	50.00
Dos sillas tapizadas con brazo (B/.25.00 c/u) ....	50.00
Una fotocopiadora "eléctrica" ....	100.00
Tres archivadores de metal, dos de 4 gavetas y una de cinco gavetas (B/.20.00 c/u) ....	9.00
Un escritorio de metal con 6 gavetas ....	5.00
16 motores eléctricos de diferentes tamaños y voltajes (B/.10.00 c/u) ....	160.00
Un lote de uniones, codos, válvulas y tuberías amarillizas (23 unidades) ....	10.00
Tres "Switches" eléctricos (B/.1.00 c/u) ....	1.00
7 medidores de densidad de líquidos (B/.2.00 c/u) ....	1.00
7 tubos de lux fluorescente (B/.1.00 c/u) ....	1.00
17 correas de motores eléctricos (B/.1.00 c/u) ....	1.00
4 envases de detergentes sanitarios (B/.50 c/u) ....	1.00
Un soplante de Kerosina o gasolina ....	1.00
Un lote de tubería de amoníaco (30 unidades) ....	10.00
Una bomba de combustible y dos tanques vacíos (B/.500 la bomba y B/.2.00 los tanques) ....	1.00
Diez tramos de tubería inoxidable de sirope (B/.1.00 c/u) ....	1.00
6 recipientes de madera con tornillos y otros útiles de herrería ....	1.00
Un vidrio de inspección ....	1.00
Un tanque de aceite de máquinas ....	1.00
Tres compresores, 2 de aire y uno de refrigeración (B/.5.00 c/u) ....	1.00
Un abanico de aire frío ....	1.00
Un levantador de carga eléctrica ....	1.00
Cinco montacarga (B/.3.00 c/u) ....	1.00
14 lámparas de 4 tubos fluorescentes de 48 pulgadas (B/.3.00 c/u) ....	1.00
Un televisor manual de 4 ruedas ....	1.00
15 tramos de tubería larga y 6 tramos de bronce galvanizado, 13 tramos de tubería plástica de verde color de tubería eléctrica (70 unidades) ....	1.00
25 riberas eléctricas pintadas de verde cloro ....	1.00
22 tuberías de amoníaco de diferentes tamaños (diámetro) ....	1.00
14 rollos de alambres eléctricos (7 grandes y 7 chicos) ....	1.00
30 rollos de asbesto ....	1.00
Un panel de control eléctrico ....	1.00
Equipo para tratamiento de agua "permit" ....	1.00
Una máquina dimensionadora de botellas ....	1.00
Una máquina superlavadora de botellas ....	1.00
Una voltendora ....	1.00
Una máquina lavadora enjuagadora ....	1.00
Una lavadora de lecheadora-topadora ....	1.00
Una máquina mezcladora ....	1.00
Una mesa acumuladora ....	1.00
80 pies de cables ....	1.00
Un conductor de cajas vacías ....	1.00
Una enfriadora de jarabas ....	1.00
Una caldera de vapor Sylatherm ....	1.00
478 cajones plásticas (B/.0.10 c/u) ....	5.00
4750 cajones de cartón (B/.0.10 c/u) ....	5.07
1,000 cajas de 48 botellas (B/.0.01% c/u) ....	60.00
1,015 cajas de 47 botellas (B/.0.01% c/u) ....	60.00
120 cilindros (B/.0.50 c/u) ....	20.00
2 alfombras (B/.10.00 c/u) ....	20.00
<b>TOTAL.....</b>	<b>B/.3,816.97</b>

Servirá de base para el remate el 5% de la cantidad antes señalada.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en este Tribunal el 5% antes mencionado para la base del remate.

Hasta las once de la mañana del día veintiséis (26) del presente mes de febrero, fecha señalada para el remate, se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se dará cuenta de las posturas que se hayan hecho y se oirán y anunciarán las pujas sucesivas. Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se fija el presente aviso en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy 16 de febrero de 1971 y se tiene copia del mismo a disposición del interesado para su debida publicación.

El Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Manuel E. Sánchez.

Lc. 315548

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Ricardo A. Pinzón Benítez, se ha señalado el día veinte (20) de abril del presente año, para que dentro de las once de la mañana y cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien inmueble de propiedad del demandado, que se transcribe a continuación:

"Finca Nº 8.584, inscrita en el Folio 184 del Tomo 968 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón. Linderos y medidas: Norte, limita con terrenos de la familia Pinzón y mide treinta metros; Sur, limita con terrenos de Sabino Rodríguez y mide veinte metros; Este, limita con frente a la prolongación de la Ave. R. Chiari y mide veinte metros; y, Oeste, limita con terrenos libres de la finca número seis mil ciento setenta y tres-bis y mide treinta metros. Fondo: Seiscientos metros cuadrados, y, sobre todas las horas que se encuentran sobre la presente finca".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos sesenta y cuatro balboas (B/. 3,664.68) con sesenta centésimos, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de un nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los siguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que dejará de conformidad con la Ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novientos setenta y uno.

La Secretaría del Tribunal en funciones de Alguacil Ejecutor,

(Única publicación)

Gladys de Grosso.